

rado del bien, donde la utilidad está separada de la posesión, donde el uso es distinto del consumo. <sup>(1)</sup> Y sólo hay un bien que ofrezca un fruto separado del tronco, ó de todo lo que pueda producirlo, que sea productivo. Pero allí donde todo el fruto es la cosa misma, y donde la apropiación del fruto equivale á la supresión de la cosa, allí nadie habla de la productividad en sentido propio. Así se verifica lo que sosteníamos hace un momento, esto es, que la capacidad de producción, ó productibilidad, es la capacidad que posee un bien de ofrecer goces ó usufructo, es decir, uso pleno.

Quizás no será superfluo notar que debemos tomar aquí la productividad únicamente en el sentido económico, y distinguirla bien de la productividad física. Por ejemplo, si un campo no produce más que lo que en él se ha sembrado, es productivo desde el punto de vista físico, pero económicamente improductivo. Vese, pues, lo mucho que conviene no confundir ideas de economía agrícola con ideas económicas propiamente dichas, hecho que ocurre con mucha frecuencia en detrimento de la claridad en cuestiones de economía política.

Ahora bien, puesto que sólo el pleno uso, ó el usufructo, es uso en el sentido propio de la palabra, y puesto que la simple utilidad no puede separarse del consumo del mismo bien, se deduce que la utilidad, que es al propio tiempo consumo, es, desde el punto de vista económico, equivalente á valor de consumo y á improductividad, en tanto que el uso distinto del consumo, por consiguiente, el uso en el sentido propio y completo de la palabra, es decir, el goce, el usufructo, considerado desde el punto de vista económico, es equivalente á productividad y á valor de uso.

#### 4. La productividad ó la producción del valor resulta de la acción común de la naturaleza y del trabajo.

—En adelante es, pues, fácil responder á la pregunta siguiente: ¿Cuál es la base de la productividad? Su sentido es éste: ¿Á qué causa debemos atribuir que un bien sea

(1) *Inst.*, 2, 4, 1. Cf. *Dig.*, 22, 1, 1. 19.

productivo y que se produzcan en realidad valores de uso?

Según Quesnay, la causa de toda productividad es únicamente la naturaleza, y particularmente la propiedad territorial. «La productora y la madre de todas las cosas—dice—es la naturaleza. El trabajo es absolutamente improductivo. Feliz el rico, para quien la naturaleza es una madre tierna, una nodriza solícita. Razón hay para compadecer al obrero de que la naturaleza sea para él una madrastra. Como el niño, cuya madre acaba de espirar, en vano es que busque alimento en su seno helado. Sin embargo, es esta una realidad á la cual hay que someterse. Nada es posible hacer contra la naturaleza; todos debemos vivir según ella». Tal es, poco más ó menos el sistema que ha recibido el nombre de *fisiocratismo*. Esta concepción podía parecer natural al médico de Luís XV, al contemporáneo de Voltaire y de Rousseau, de Helvecio y de La Mettrie; hoy sería superfluo refutarla.

Pero una exageración produce siempre otra. En su exclusivismo, los fisiócratas ocasionaron necesariamente un sistema industrial completamente exclusivo. Aquella misma sociedad, que había impulsado al naturalismo á sus últimos límites, soliviantó á los espíritus, los cuales, determinada y conscientemente, negaron toda naturaleza, y proclamaron al hombre dueño exclusivo y absoluto del mundo, que sólo á él debía lo que poseía y lo que era, y que no tenía obligación alguna con relación á cualquier poder fuera de él mismo. No fué, pues, pura casualidad, sino un acontecimiento que deberá tener en cuenta la filosofía de la historia, lo que hizo que este sistema, llamado individualismo, que tan gran éxito tuvo en la época de la Revolución, y que tan vivaz es todavía, se convirtiese en prelude de la tormenta revolucionaria.

En el fondo, Adam Smith, su padre, no negó, sino que puso en último término la influencia de las causas naturales en el aumento de lo que él llamaba riqueza nacional; era ciertamente un espíritu demasiado perspicaz para dejar pasar semejante error. Por lo menos, según lo que



sabemos de él, en ninguna parte considera el trabajo como la única fuente del valor; sólo lo califica de única medida general y exacta del valor. <sup>(1)</sup> Pero sus sucesores, no tan inteligentes como él, hicieron de su exageración de la importancia del trabajo un absurdo completo.

Ya hemos visto cuánto lo exageran los socialistas. Para ellos, el trabajo es la fuente de toda producción del valor y de toda productividad; en una palabra, la única y completa causa de todos los valores de uso.

Curioso es que, en esta materia, se refieran también, á veces, á los escolásticos, á los cuales con tanto desdén se trata de ordinario. Sin duda, es verdad que éstos estiman mucho el trabajo, pero es absolutamente falso que lo consideren como la única causa de toda productividad. <sup>(2)</sup> Precisamente enseñan lo contrario. <sup>(3)</sup> Ciertamente es que algunos distinguen, además de los frutos que produce en parte la naturaleza sola, y en parte el trabajo, de concierto con la naturaleza, frutos cuyo origen es debido al trabajo sólo. <sup>(4)</sup> Pero éstos constituyen raras excepciones. Otros se contentan con establecer dos especies de frutos de producción, unos en los cuales ejerce la naturaleza gran influencia, y otros en que la ejerce el trabajo. <sup>(5)</sup>

Es, pues, común á toda especie de producción del valor el que la naturaleza y la actividad humana tengan en ella su parte, si bien por modo diferente. <sup>(6)</sup>

(1) Adam Smith, *Inquiry into the wealth of nations*, I, 5 (Rogers, 1879, I, 38; Cf. I, 34, 197).

(2) Thomas (3, d. 37, q. 1, a. 6 ad 4) dice únicamente que el que, por el préstamo, se convierte en poseedor de la suma prestada, es el dueño del provecho que obtiene con su trabajo, pues es á la vez capitalista y obrero. Se trata, pues, de la cuestión de derecho, no de la cuestión económica. Cf. *infra*, Nr 39.

(3) Durand, 4, d. 25, q. 3, n. 10. Báñez, 2, 2, q. 77, a. 2, ad 1: circa secundum. Billuart, *De contract.*, d. 5, a. 2, prob. 2. Azor, *Instit.*, III, l. 10, de camb., c. 4, q. 4.

(4) Sylvester, v. fructus 1.—Fumus, *Armilla*, v. fructus 1.—Billuart, *De iure*, d. 8, a. 9, not. 2.—Pichler, *Ius can.*, 2, 12, 5.

(5) Laymann, *Theol. mor.*, l. 3, tr. 2, c. 3, 2. Lessius, *I. et i.*, l. 2, c. 12, 110. Cf. Zoesius, *Comm. in Dig.*, 41, l. 62; 22, l. 40.

(6) Antonin. II, t. 1, c. 7, § 16. Cf. Chrysost., *In Genes. hom.*, 41, 1, Basil., *In ps.*, 32, n. 9. Ambros., *In Luc.*, l. 5, n. 81: (Magna disciplina, ut de infructuosus fructuosa non queras, nec de incultis proventum fecunditatis expectes, unicuique enim sua cultura dat fructus). Leo XIII. V. Conf. XV.

En todo valor de uso se contiene, no sólo un valor natural, sino también un valor de trabajo. Por consiguiente, el valor de consumo debe ser siempre mayor que el simple valor de uso, aun en los llamados frutos naturales, los cuales, en el arte y en la industria en particular, exigen, por lo menos, el trabajo de recogerlos y de apropiárselos.

La indicación que acabamos de hacer sobre los frutos naturales nos muestra que, en realidad, hay cosas que únicamente por la adición del valor del trabajo obtienen un aumento de valor para el consumo. Sólo que de esto no podría hacerse una ley general. Es innegable que las fresas que se me presentan en la mesa tienen más valor que si yo fuese al bosque, y, con alguna pérdida de tiempo, las buscase. Pero es también evidente que semejante adición externa de trabajo, como lo hemos dicho más arriba, <sup>(1)</sup> no aumenta considerablemente el valor. Igualmente es evidente que un trabajo que penetre en el interior de la cosa misma,—lo llamamos trabajo transformador,—un trabajo en el que el valor real se cambie, v. g., el trabajo del jardinero que ennoblece al árbol, no es único participante en el aumento del valor, sino que en él también cooperan, dirigidas por la mano del obrero, las activas é internas fuerzas de la naturaleza ó del bien de valor.

Ya por esta única razón, el dinero, que no exige trabajo alguno, no puede tener un valor de uso. «Un molino que no anda, no muele» <sup>(2)</sup>—dice el holandés práctico.—También dice el alemán: «Campo no cultivado, rara vez da buen trigo». <sup>(3)</sup> No cree, pues, en la posibilidad de un valor de uso, ni aun de bienes productibles, sin la adición del trabajo. Sólo por la unión de ambos espera la producción. Procede como el siciliano, que hace hablar así á la tierra: «Dame para que te dé». <sup>(4)</sup> De aquí que nuestros antepasados, más prudentes que todos los fisiócratas y los industriales jun-

(1) V. más arriba, XV, 10.

(2) Wander, *Deutsches Sprichwörterlexikon*, III, 754, Nr 71.

(3) Düringsfeld, *Sprichw. der german. und roman. Sprachen*, I, 5, Nr 8.

(4) *Ibid.*, II, 373, Nr 652.



tos, tenían costumbre de educar á sus hijos con este proverbio: «El pan no viene solo; es preciso ganarlo». <sup>(1)</sup> Y, si no estamos equivocados, salían de apuros mejor que nosotros, que, creyendo altivamente haber descubierto otros medios de producción del valor, hemos perdido la patria del pan, y hemos aprendido á conocer á fondo la del hambre.

Pero todo trabajo humano que no se aplique á un terreno productivo, es inútil. La productividad supone la productibilidad. El trabajo del hombre no es creador por sí mismo. Allí donde la fuerza para la producción no se encuentra ya contenida en la naturaleza, allí el trabajo es tan improductivo, como si quisiese uno extraer vino ó aceite de piedras. Todo valor del trabajo consiste, pues, en que éste haga del bien en cuestión el uso á que esté destinado, ó, por lo menos, para el que sea apto por naturaleza. Esta es la razón por la cual un trabajo puramente intelectual puede ofrecer un producto más palpable, y con frecuencia mayor, que la actividad corpórea. Porque puede ocurrir que esto sólo tenga lugar por la investigación y el conocimiento de las circunstancias, del lugar, de los medios por los cuales la productibilidad natural se transforma en productividad real, ó por la traslación de un objeto de un sitio en que ciertas circunstancias le hacen inútil, á otro en que producirá utilidad.

Por consiguiente, sin el hombre, ninguna producción, pero ninguna producción también sin la naturaleza. El hombre no puede crear; sólo puede utilizar lo que hay en la naturaleza. <sup>(2)</sup> Por él, lo que era productible en la naturaleza, se convierte en productivo. Así es como la naturaleza está sometida al hombre, pero el hombre depende también de ella. Los dos están ligados mutuamente; los dos obran de concierto en toda producción del valor, y esto por modo tan armonioso y tan estrecho, que es imposible producir una separación entre sus partes mutuas. <sup>(3)</sup>

(1) Düringsfeld, *Ibid.*, I, 321, Nr 618.

(2) Arnold, *Kultur und Recht der Römer*, 190 y sig.

(3) Aristot., *Phys.*, 7, 2, 5.

**5. La doctrina de la Iglesia sobre el interés como dogma de fe, del derecho natural y del positivo.**—Debemos empezar por exponer estos principios generales, para explicar la opinión en que se apoya la antigua doctrina sobre el interés y la usura.

Al emprender su demostración, declaramos que no tenemos intención de decidir en última instancia si la aplicación de los dogmas de la Iglesia á la situación actual debe ser hecha como nosotros lo indicamos. Lejos también de nosotros la intención de acusar, ó aun de atacar á quienes expliquen de otro modo la cuestión. Tan lejos está de nosotros el propósito de usurpar el título de árbitro supremo en estas materias, como llenar de confusiones la opinión y la conciencia de otros. Que los que piensan de modo distinto, obren como nosotros; este será el mejor medio de asegurar la paz y dejar expedito el camino á la verdad. Nuestro mayor deseo consiste en que, en este punto, los sentimientos de todos estén conformes con los nuestros.

Sin embargo, creemos poder expresar con toda seguridad la opinión de que toda la antigüedad consideró su doctrina sobre el interés como un dogma tanto de la Revelación como del derecho natural, y como un artículo fundamental común á todos los derechos. Así lo declaró Clemente V en el Concilio ecuménico de Viena. <sup>(1)</sup> Benedicto XIV dice, sin reservas, que, según todo derecho, el natural, el divino, el eclesiástico, según la enseñanza constante, unánime y decisiva de todos los Concilios, de todos los Santos Padres y de todos los teólogos, ninguna duda puede suscitarse sobre esta materia, <sup>(2)</sup> y que quien contradiga á esto, no sólo contradirá á la Revelación divina, sino también á la opinión común de la humanidad y de la razón natural. <sup>(3)</sup>

(1) Clemens V, *Approbante Conc. Vienn.* (C. ex gravi, § 2. Clem. 5, 5): decernimus eum velut hæreticum puniendum.

(2) Bened. XIV, *Syn. Dioc.*, X, 4, 2.

(3) Id., *Constit. Vix pervenit*, 5.º (Constit. sel. Romæ 1766, I, 218. Denzinger, *Enchirid.*, 1322).



Ante todo, la enseñanza expresa de la Sagrada Escritura, así la del Antiguo <sup>(1)</sup> como la del Nuevo Testamento, <sup>(2)</sup> es que el préstamo de dinero, como tal, es decir, tanto por el objeto prestado, el dinero, como por el acto del préstamo, no puede exigir suplemento alguno únicamente á causa del préstamo. Verdad es que siempre ha habido hombres que no han creído encontrar en los pasajes citados la doctrina en cuestión; pero la Iglesia ha decidido expresamente <sup>(3)</sup> que estas palabras del Evangelio, cuya interpretación es tan atacada, deben ser explicadas en el sentido precitado, y que toda interpretación que se aparte de este sentido debe ser considerada como un ataque contra la fe y la infalibilidad de la Iglesia. <sup>(4)</sup>

La legislación de la Iglesia en los Concilios y por parte de los Papas jamás ha variado bajo este concepto, ni jamás se ha dejado inducir á error por ninguna impopularidad ni por ningún falso pretexto. <sup>(5)</sup>

Según la expresión de Benedicto XIV, los Padres <sup>(6)</sup> han permanecido fieles á la antigua doctrina de la Revelación, unánime y absolutamente, y sin restricción alguna. <sup>(7)</sup> Á veces, se ha intentado pretender que únicamente habían tenido á la vista la situación particular de la antigüedad en su decadencia, situación en que la usura había tomado el carácter de una barbarie digna de antropófagos. Ahora

(1) Exod., XXII, 25. Lev., XXV, 36. Deut., XXIII, 19. II Esd., V, 7. Psalm., XIV, 5. Jerem., XV, 10. Ezech., XVIII, 8, 13; XXII, 12.

(2) Luc., VI, 34, 35.

(3) Alexander III. *In conc. Later.*, III; c. 25 (C. quia 5, X, 3, 19; C. super 4, X, 5, 19). Urban. III, C. consuluit, 10, X, 5, 19. Benedict. XIV, *Syn. Dioc.*, 10, 4, 5 (Denzinger, *Enchiridion*, 307).

(4) Bened. XIV, *Syn. Dioc.*, 10, 4, 6.

(5) *Conc. Nicaen.*, I, 17 (c. 2, d. 47; c. 8, c. 14, q. 4).—Leo Magnus (c. 7, c. 14, q. 4).—Alexand. III, Urban III, Innoc. III, Gregor. IX (todos en X, 5, 19). Gregor. X, *In conc. lugdun.*, II (c. 1, 2, VI, 5, 5). Clemens V, *In conc. Vienn. (l. cit.)*, *Conc. Illib.*, 20. *Conc. Arelat.*, I, 12. *Conc. Laodic.*, 5. V. la colección de Raymundo de Peñafort, *Summa*, 2, 7.

(6) Tertull., *Adv. Marc.*, IV, 17. Lactant., *Instit.*, V, 18; *Epitome*, 64. Cyprian, *De lapsis* (6), 4.—Ambros., *De Tob.*, 14 (c. 3, c. 14, q. 3); *De bono mortis*, 12 (c. 10, c. 14, q. 4). August., *Ep.*, 135, 25 (c. 11, c. 14, q. 4); *In psalm.*, 36, 3, 6. Hieron., *In Ezech.*, 18, 13 (c. 2, c. 14, q. 3). Basil., *Homil. in ps.*, 14. Gregor. Mag., *Ep.*, 9, 48.

(7) Bened., *Syn. dioc.* X, 4, 4.

bien, según el testimonio del mismo Papa, semejante declaración es inadmisibile. <sup>(1)</sup> De que, en la vida práctica, tal ó cual Padre procurase arreglar con la mayor caridad un negocio de usura, ó, por lo menos, reducir las exorbitantes exigencias á una medida posible, <sup>(2)</sup> no es lícito deducir formalmente que haya autorizado la usura en teoría. Con este mismo principio, podría uno considerar como defensor de la usura al pobre diablo que, en su miseria, se presenta á un usurero y le toma á interés usurario el dinero que no puede obtener de personas honradas en condiciones equitativas.

Según lo que acabamos de decir, no puede haber duda alguna sobre este punto, á saber, que no es la Iglesia la que ha introducido su doctrina sobre el interés y el préstamo, sino que esta doctrina es directamente de derecho divino, <sup>(3)</sup> y que, rechazándola, se niega un artículo de la fe cristiana. <sup>(4)</sup> La Iglesia ha declarado también expresamente que no podría abolir este dogma, aunque lo quisiera, y que no podría dispensar <sup>(5)</sup> de la obligación que impone, porque no tiene poder alguno sobre la voluntad divina.

Sin embargo, en esta cuestión—como de ello se convencerá todo el mundo,—los escolásticos se refieren mucho más al derecho natural que á la Revelación, <sup>(6)</sup> y tratan este principio, no sólo como dogma revelado, sino como dogma de la ley natural. <sup>(7)</sup> Vamos á examinar inmediatamente los motivos que justifican esta afirmación.

(1) Bened., *Ibid.*, X, 4, 7.

(2) Apollinaris Sidon., *Epist.*, 4, 24.

(3) Bened. XIV, *Syn. dioc.*, X, 4, 2 (muy decisivo). Gregor. a Valentia, *Comm. Theol.*, III, d. 5, q. 21, p. 1, § 2. Cf. Viguierius, *Inst.*, c. 5, § 3, 14. Navarrus, *Enchir.*, 17, 207. Estius, *Comm. in sent.*, 3, d. 37, § 26. Sylvius, 2, 2, q. 78, a. 1. Schmalzgrueber, *Ius canon.*, 5, 19, 6 y sig.

(4) Lugo, *De iure*, d. 25, 2, 8. Lessius, *I. et i.* l. 2, c. 29, 23. Platel, *Synopsis*, III, n. 626.

(5) Alexander III, *C. super eo*, 4, X, 5, 19 (Denzinger, *Enchirid.*, 307). Antonin, II, A. 1, c. 7, § 2. Schmalzgrueber, 5, 19, 11 y sig.

(6) Thomas, 2, 2, q. 78, a. 1.

(7) Bened. XIV, *Syn. dioc.*, X, 4, 2. Soto, *De iust. et iure*, l. 6, q. 1, a. 1. Salmantic., *Mor. tr.*, 14, c. 3, p. 3. Billuart, *De contract.*, d. 4, a. 3, 3. Sylvius, 2, 2, q. 78, a. 1. Schmalzgrueber, 5, 19, 9. Báñez, 2, 2, q. 78, a. 1, d. 1, *concl.*, 2. Sporer, *Decalog.*, tr. 6, c. 4, 112. Alfonsus, *De contract.*, 759.



Curioso es que, en esta materia, el derecho romano, bajo cuyo imperio causó la usura tan formidables estragos, se coloca por completo en el punto de vista del derecho natural. (1) Primitivamente, el préstamo, entre los romanos, no imponía, aun en la práctica, otra obligación que la de devolver lo que se había recibido. (2) Sin duda que esto cambió por completo más tarde, pero, á pesar de ello, la concepción fundamental continuó existiendo, como lo afirman actualmente la mayor parte de los romanistas. (3) Con la misma decisión con que prohíben el interés sobre el préstamo de dinero, como cosa legítima, admiten que, sin tener en cuenta la naturaleza del contrato de préstamo, (4) la obligación de pagar intereses no está comprendida en él; (5) que éstos no son más que una parte de las obligaciones de que uno se ha hecho cargo por el préstamo como tal, pero sólo por una nueva estipulación externa añadida al contrato, (6) y que un contrato de préstamo concertado sin esta condición expresa, debe ser considerado como gratuito. (7)

Apenas hay necesidad de hablar del derecho germánico. En su origen, no conocían los alemanes la usura del interés. (8) Cuando abrazaron el Cristianismo, permanecieron tanto más fieles á la observancia de la ley natural, cuanto que, sobre este punto, jamás la habían abandonado. (9) En el derecho francés, la prohibición del interés del préstamo tenía todavía mayor importancia que en Ale-

(1) *Dig.*, 2, 14, l. 17; 12, 1, l. 11, § 1; 19, 5, l. 24; 50, 16, l. 121, *Cod.*, 4, 32, l. 3. Cf. *Dig.*, 14, 6, l. 1, pr.

(2) Nonius Marcellus en Pauly, *Real-Encycl. des class. Altertums*, III, 447. Scheurl, *Institutionem* (8), 255.

(3) Rein, *Privatrecht und Zivilprocess der Römer*, 625. Walter, *Geschichte der römischen Rechtes* (3), II, 239.

(4) Dernburg, *Pandekten* (2), II, 231. Göschen, *Vorlesungen über das Zivilrecht*, II, 2, 289. Sohm, *Institutionem* (4), 274. Barón, *Pandekten* (7), 72, 470.

(5) Windscheid, *Pandekten* (7), II, 366. Sintenis, *Zivilrecht* (3), II, 93, 96, 519. *Mühlenbruch, Pandekten*, (2), II, 374.

(6) Sohm, *Institut.* (4), 274, 279. Arndts, *Pandekten* (7), 493. Weiske, *Rechtslex.* XV, 390 y sig. Scheurl, *Institut.* (8), 255.

(7) Thibaut, *Pandekten* (7), II, 295.—(8) Tacitus, *Germania*, 26.

(9) *Schwabenspiegel*, § 361, *Landfriede von 1235*, c. 7 (Zöpfl, *Alt. d. des deutschen Reiches und Rechtes*, III, 398). Phillips, *Deutsches Privatrecht* (3), I, 539, Graf und Dietherr, *Deutsche Rechtsprichw.*, 268 (6, 260-262).

mania, puesto que en Francia fué formulada como una ley nacional hasta el año de 1789. (1)

Sólo cuando la gran Revolución hizo explosión en el pensamiento y en la fe, tuvo origen esa tendencia á apartarse de esta verdad tan clara, á la que hasta entonces con tanta fuerza habían permanecido todos adheridos. Al empezar la Reforma, negóse por primera vez la antigua verdad y la tradición. (2) En la violenta discusión literaria de las dos ramas sajonas referente al sistema monetario, el duque Jorge, antemural de la antigua fe cristiana y de la vida alemana, expuso, todavía en 1532, en los *Gemeine Stymmen von der Müntze*, el antiguo punto de vista de la fe y del derecho, con tal profundidad, que, aun hoy día, Roscher se siente penetrado de respeto. Por lo contrario, la política monetaria *ernestina* se apartó de los antiguos principios que el sistema monetario *albertino* observa todavía; pero, con esto, se ha engolfado en tal confusión de ideas, que el mismo sabio Roscher no acaba de asombrarse de su desorden y de su sofística. (3)

Este desorden recae sobre los defensores de la Reforma en las personas de Lutero, Melanchton y Zwingli. (4) En lo fundamental, permanecen todavía fieles á la antigua doctrina, pero como de buen grado hubieran cambiado todo lo que recordaba el pasado, á pesar de su celo contra los usureros, no pueden disimular que estaban dispuestos á abandonar la antigua doctrina sobre la usura. Además, habían quebrantado todos los fundamentos de la fe, y, como entre sus verdades, conservaban todavía las que eran de su agrado, no quisieron explicarlas ni defenderlas con las razones que hasta entonces habían conducido á la fe, por lo que su situación era oscilante é insostenible.

(1) Warnkœnig und Stein, *Franz. Staats- und Rechtsgesch.* II, 526, Chéruel, *Diction. des Institut. de la France*, II, 1014.

(2) Endemann, *Studien der romanisch=canonistischen Wirtschafts und Rechtslehre*, I, 42-70.

(3) Roscher, *Gesch. d. Nationalökonomik in Deutschl.*, 103, 106, 111.

(4) *Ibid.*, 75; cf. 63 y sig., 72 y sig. Jacobson in Herzogs, *Real-Encycl. für protest. Theologie* (1), XVIII, 273 y sig.